INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS//ORDENA PAGO DICTÁMEN PERICIAL//7600133330-14-2021-00231-00// ELIANA QUICENO OCAMPO Y OTROS vs DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI//SOLIDARIA, SBS, HDI Y CHUBB.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Jue 23/11/2023 17:14

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

JUZGADO: CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 7600133330-14-2021-00231-00
DEMANDANTE: ELIANA QUICENO OCAMPO Y OTROS.
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día de hoy 23 de noviembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de pruebas que trata el art. 181 del C.P.A.C.A., dentro de la cual, se practicaron los testimonios de Jhon Alexander Arguello, Edna Milena Micolta y Rubiela Castaño Giraldo. Además, se accedió al amparo de pobreza, y dado que hay una solicitud de dictamen de medicina legal, **se ordenó que la demandada y las 4 aseguradoras llamadas en garantía, asuman la suma total de este, acreditando el pago dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la diligencia.**

Con relación al testimonio del señor Jhon Arguello, manifestó al despacho que el accidente fue en la calle 25 con 96, que estaba la motocicleta aún en el lugar de ocurrencia de los hechos, y que fue evidente el hueco en la vía. Manifestó que la motociclista ya no se encontraba en el lugar, debido a que había sido trasladada al hospital, por lo que se procedió a tomar el registro fotográfico con el equipo técnico llamado focus faro.

Manifestó que observó una huella de arrastre sobre la vía, que la moto había tenido un volcamiento lateral, la vía tenía escasa luminosidad y por la dimensión de la vía, recordó que el hueco era amplio, ello, debido a que fue medido a lo largo y ancho al momento de asistir al sitio, señaló que la foto del metro quedó en el registro que tomó. Indicó que la hipótesis y causal del accidente, derivó del hueco en la vía, porque era evidente la dimensión que este tenía. Informó al despacho que el accidente fue a las 6:30 p.m. aproximadamente y que él llegó a las 8:00 p.m. al sitio, asimismo afirmó que la vía no estaba señalizada.

Con relación a las preguntas realizadas por la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, el testigo afirmó que la calzada en la que ocurrió el accidente fue la calzada auxiliar, y que sobre esa calzada debían transitar de conformidad con las normas de tránsito por el carril derecho y no izquierdo, indicó que la demandante iba por el carril izquierdo. Afirmó que no puede manifestar si la señora Eliana iba con todos los elementos de seguridad porque cuando llegó al lugar de los hechos, ella no estaba. Finalmente dijo que para establecer si las luces de la motocicleta estaban en uso o no, era necesario contar con un chequeo técnico mecánico, por último y con relación a mí pregunta, dijo que no pudo tener conocimiento de la velocidad que llevaba la señora Eliana, pero el juez interrogó y le dijo que si al

ir con una velocidad mayor, hubiera sido más grave el accidente, ante lo cual el testigo señaló que, en efecto, hubiera sido peor.

Este testimonio nos afecta, porque de acuerdo con lo manifestado, la responsabilidad del accidente si fue del Distrito, en el sentido que la vía no estaba en buenas condiciones y que no había iluminación, como se acreditó con las fotos que fueron reconocidas por el testigo en audiencia. La única situación que daría responsabilidad alguna a la conductora es que el carril por el que debía transitar era el derecho y no el izquierdo.

La señora Edna Milena, por su parte indicó conocer a la familia por un lapso de aproximadamente 30 años, dijo que se enteró que Eliana tuvo un accidente de tránsito en horas de la noche y que fue llevada a la Clínica Valle de Lili, que la mamá, es decir, la señora Lyda es manicurista de profesión, que Eliana en la actualidad es una paciente psiquiátrica con problemas de depresión, quien sufre constantes dolores de cabeza, debe asistir a terapias, y que no pudo continuar trabajando, que antes de eso era una mujer sana que había estudiado un técnico en archivo en el SENA y que ayudaba a los padres con los gastos. Luego del testimonio, lo taché de imparcialidad, por los sentimientos o interés en los demandados dada la amistad.

Finalmente, la señora Rubiela, quien señaló ser amiga de la mamá de Eliana desde la adolescencia, y amiga de la familia por un lapso de aproximadamente 35 años, informó que tuvo conocimiento del accidente, y de las condiciones actuales de Eliana, quien no labora, sufre de depresión y constantes dolores de cabeza, indicó que es una persona que no puede estar sola en la casa y que ello ha afectado la situación familiar, que los abuelos tienen más de 70 años, no pueden aportar con mucho al hogar y que todos están tristes por la situación. Al igual que la anterior testigo, lo taché de imparcialidad, por los sentimientos o interés en los demandados dada la amistad.

La apoderada de los demandantes desistió del testimonio del señor Víctor Alfonso, ante la imposibilidad de contacto con aquel.

El juez por su parte señaló que no era necesario escuchar a la testigo Luz Dary Carvajal, por cuanto ya se había probado que la señora Eliana no labora en la actualidad, así como los perjuicios familiares.

Por mí parte desistí de las declaraciones de los demandantes, debido a que estuvieron presentes todo el tiempo en audiencia, y, en segundo lugar, dichos testimonios hubieran dado paso a probar los perjuicios y causas del accidente que atribuían responsabilidad al Distrito.

Ahora bien, con relación a la ratificación de la certificación laboral, el juez señaló que se aportó una por parte de la temporal, en la cual dicen que la señora Eliana si se encuentra vinculada laboralmente devengando el salario mínimo, por lo cual, la apoderada de los demandantes indicó que no recibe salario, solo pago de seguridad social debido a que están a espera del reconocimiento de pensión, en el sentido que fue calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%. El juez en tal sentido solicitó se realice una aclaración, independiente del amparo de pobreza que ya fue aceptado.

Con motivo a que se concedió el amparo de pobreza a favor de los demandantes, se ordenó a la demandada y las llamadas en garantía, asumir en iguales partes el valor del dictamen pericial de medicina legal, el cual asciende a $1.116.051. Lo anterior, por cuanto el juez preguntó si había ánimo conciliatorio de la demanda y llamadas en garantía luego de escuchar el testimonio del testigo Jhon, quien fue el agente que realizó el IPAT, y no hubo ninguna propuesta.

CODIGO CASE: JUDICIAL-2889 - JUDICIAL-2904 - JUDICIAL-2859 - JUDICIAL-2856 - 13480 - 21020 - 12232 - 17707

El tiempo empleado fue de 4 horas, aún no se ha cargado el acta de audiencia.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Andrea Vela García
ABOGADA
DERECHO PÚBLICO
3502851177
nvela@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.